



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

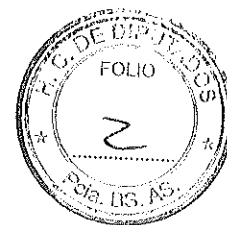
sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º. - La presente ley será aplicable a los abogados y procuradores que ejerzan únicamente representación o defensa en procesos radicados ante la justicia ordinaria de la provincia de Buenos Aires. Será autoridad de aplicación el Colegio de la Abogacía de la provincia de Buenos Aires (Ley 5.177).

ARTÍCULO 2º.- Los profesionales matriculados podrán hacer uso en los juicios en que actúen, en forma continua o alternada, de una licencia no superior a quince (15) días hábiles por año calendario, por las causales de accidente, enfermedad inhabilitante, fallecimiento del cónyuge, conviviente, padres, hijos o hermanos, casos fortuitos o fuerza mayor. En el caso de fallecimiento de las personas precedentemente enunciadas, la licencia no podrá exceder del término de tres (3) días hábiles por cada suceso.

ARTÍCULO 3º.- LICENCIAS ADICIONALES: a) Las abogadas y procuradoras gozarán además de una licencia adicional en caso de maternidad o adopción, de quince (15) días hábiles por año calendario, debiendo hacer uso de esta durante el tiempo que dure el embarazo o hasta treinta (30) días hábiles posteriores al parto o desde que obtenga la guarda de un niño o niña b) Los abogados y procuradores, en el supuesto de paternidad o adopción gozarán de una licencia



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

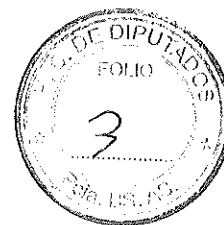
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

adicional, de cinco (5) días hábiles. c) Todos los profesionales alcanzados por esta ley gozarán además de una licencia por motivos personales y sin expresión de causa, no superior a diez (10) días hábiles por año calendario, de la que podrán hacer uso en forma continua o alternada y en este último caso, con un máximo de tres períodos en el año calendario.

ARTÍCULO 4°.- Los profesionales matriculados deberán solicitar la licencia al Colegio de su jurisdicción –sección de su domicilio-, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, con indicación del tiempo requerido y adjuntando, si correspondiere, la documentación justificativa.

ARTÍCULO 5°.- La licencia concedida debe ser comunicada a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires por el Colegio correspondiente dentro del primer día hábil. En el supuesto de fallecimiento del cónyuge, conviviente, padres, hijos o hermanos; accidente o enfermedad incapacitante imprevista, caso fortuito o fuerza mayor, la solicitud deberá efectuarse dentro de las 48 horas de ocurrido.

ARTÍCULO 6°.- En caso de imposibilidad personal, el pedido puede ser efectuado por el cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado o la parte representada; si esta fuera procedente se suspenderá en forma inmediata la matrícula del profesional por el mismo plazo y comunicará su otorgamiento dentro de las 24 horas a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para el conocimiento de todos los tribunales de la Provincia y de la oficina de notificaciones.



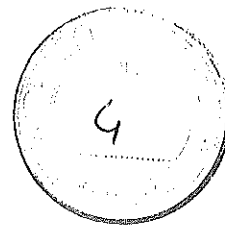
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 7°.- La comunicación prevista en el artículo anterior, deberá contener nombre y número de matrícula del abogado o procurador beneficiario y los días por los que se le ha otorgado la licencia, con expresa indicación del inicio de esta. El secretario de cada órgano jurisdiccional deberá hacer constar tal circunstancia en un libro de licencias que se llevará al efecto y en el libro de notificaciones a la oficina. El Colegio respectivo incorporará las solicitudes en el legajo personal del matriculado.

ARTÍCULO 8°.- Las notificaciones que se efectúen al profesional mientras dure la licencia se considerarán válidas pero practicadas en día inhábil, comenzando a correr el término respectivo desde el primer día hábil posterior a la finalización de la licencia. No se fijarán audiencias en las que deba participar el beneficiario y se suspenderán las ya señaladas, mientras dure la licencia. Los plazos que hubieren comenzado a correr antes del otorgamiento de la licencia se suspenderán durante el término de esta y continuarán corriendo al vencimiento de aquella sin notificación ni trámite alguno. Durante los días de licencia, el profesional no podrá realizar ninguna actuación judicial o extrajudicial.

ARTÍCULO 9°.- El otorgamiento de licencia por motivos personales y sin expresión de causa no tendrá efecto sobre las audiencias ya señaladas y notificadas con anterioridad al pedido, ni sobre el curso de los plazos, comenzados a correr antes de la presentación. Los pedidos de prórroga de estas audiencias y plazos podrán ser efectuados en cada proceso y su procedencia se regirá por las normas correspondientes en cada caso. Las disposiciones del presente artículo solo serán aplicables a las causas en donde no existan otros profesionales apoderados y presentados en el expediente.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

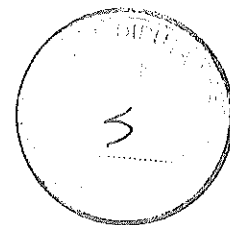
ARTÍCULO 10°.- En caso de que el profesional actúe como apoderado, la parte representada por el profesional que ha hecho uso de su licencia podrá otorgar un nuevo poder a otro profesional, sin perjuicio de que al término de la licencia, el profesional apoderado en primer término continuará ejerciendo su mandato, salvo revocación expresa por parte del poderdante.

ARTÍCULO 11°.- El uso indebido o incorrecto de la licencia por el abogado y procurador se considera infracción a lo previsto en el art. 60 de la Ley 5177 y será sometido al Tribunal de Disciplina del Colegio respectivo.

ARTÍCULO 12°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de B...



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2025
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de vuestra honorabilidad el presente proyecto de ley que tiene por objeto la creación de un régimen especial de licencias para profesionales matriculados en los Colegios de la Abogacía de la provincia de Buenos Aires.

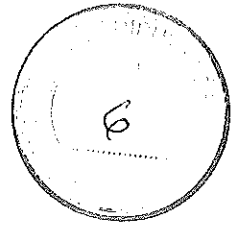
El ejercicio de la profesión jurídica implica una labor que demanda presencia plena: física, intelectual y emocional. El profesional vive en primera persona la responsabilidad que implica asumir la defensa de los derechos de otras personas.

Ese compromiso persiste incluso cuando, como cualquier ser humano, atraviesa problemas de salud, conflictos familiares o circunstancias felices que también requieren dedicación y tiempo, como el nacimiento de un hijo o un cambio de hogar.

En los últimos años, por diversos factores —entre ellos, la digitalización del sistema judicial, que transformó las notificaciones y el movimiento de expedientes en una dinámica permanente e ininterrumpida— se hizo cada vez más visible el desgaste que genera la imposibilidad de desconectarse cuando resulta necesario.

Y cuando ese agotamiento coincide con situaciones personales inevitables y profundamente humanas —una enfermedad, una pérdida, un embarazo, una mudanza o el cuidado de un hijo enfermo— la ausencia de regulación dejaba a los profesionales sin contención ni herramientas adecuadas.

En tal sentido la Asociación Civil de Abogados Penalistas Platenses ha puesto de resalto esta situación, que se agrava frente a la fijación de audiencias superpuestas, establecimiento de audiencias testimoniales en periodos de feria, notificación de resoluciones que ameritan la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios en fechas u horarios inhábiles, y la particular circunstancia de nuestro Código de Procedimiento Penal de la provincia de Buenos Aires, que conforme su art. 139 dispone que todos los plazos son continuos y en ellos se



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

computará los días feriados, suspendiéndose solamente en los períodos de la feria judicial los plazos para realizar la oposición en los términos del artículo 336, la impugnación del auto de elevación a juicio y de la sentencia definitiva (excepto en casos de flagrancia).

Por ello, y para subsanar esa realidad, reconociendo que quienes ejercen la abogacía y la procuración, como toda persona, puede enfermarse, atravesar duelos, a criar, y a tener un adecuado descanso cuando el cuerpo, la mente o las emociones así lo requieren.

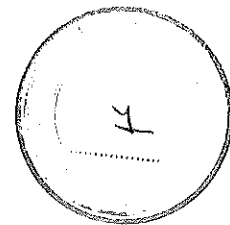
Asimismo, la necesidad de implementar nuevos conocimientos, y la existencia de propuestas académicas intensivas, ameritan la necesidad de contar con tiempo disponible en el que no se venzan plazos o se tenga que estar pendiente de notificaciones o audiencias.

La norma prevé la existencia de licencias por razones de salud, fallecimiento de familiar, maternidad o paternidad, pero también fundadas en motivos personales. Ello evidencia que no se trata de un mecanismo reservado para circunstancias extraordinarias, sino de una herramienta necesaria y cotidiana dentro de una profesión históricamente marcada por la autoexigencia y la postergación personal.

La posibilidad de solicitar una licencia sin necesidad de expresar causa constituye un avance trascendental: humaniza el ejercicio profesional, permite atender responsabilidades personales sin generar perjuicios procesales y reafirma que un buen profesional no es solamente quien está siempre disponible, sino también quien puede ejercer en condiciones saludables.

Asimismo la norma prevé la sanción a través del Tribunal de Disciplina en caso de un uso indebido o extralimitado, para garantizar un debido ejercicio de la defensa de la persona y los derechos.

Hoy, distintas jurisdicciones del país como Tucumán por Ley 7035 y Entre Ríos por Ley 10745, poseen normas similares a la aquí propuesta.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

En este sentido, la norma busca equiparar sus derechos a los de otros profesionales y trabajadores permitiéndoles acceder a licencias justificadas sin descuidar sus obligaciones profesionales.

Esta ley constituye un avance significativo en el reconocimiento de estos profesionales como actores esenciales del sistema judicial, al dignificar su labor y reconocer su dimensión humana, sujeta a las mismas contingencias que afectan a cualquier trabajador.

En consecuencia, la ley propone un equilibrio razonable entre el derecho del profesional a contar con tiempo para atravesar situaciones personales críticas y la necesidad de cumplir con sus responsabilidades.

Establecer un marco claro que regula los procedimientos de solicitud de licencias además de sancionar su mal uso brindando seguridad jurídica tanto a los profesionales como al sistema judicial y evitando situaciones de indefensión o demoras innecesarias.

En virtud de las consideraciones expuestas, solicito a los y las legisladores que acompañen con su voto la presente propuesta.


JUAN MARTÍN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs.